

los Caballeros Comisionados que considera ser muy perjudicial, el que en raras especies sea que, se imponga el Arritmo y con mayor razon en todos aquellos generos que ya estan gravados con otros; como con el del Aguardiente, quatro reales en cada una; otro de calentad el vino, que le parese alquediz de demasiado gravamen sobre los de don que sufren; y por tanto en otras ocasiones de merceria se haciendo por menos gravoso se imponga el Arritmo sobre la seda fina y redonda; el qual ha durado segun las circunstancias ocurridas, y lo estrecho de la merceria; y por lo mismo, y que quien paga este Arritmo, es quien extra ha de seda, y por ello es menor gravoso al Publico; Es decidiamen se represente a su M. (que Dios guarde) el que estenue ro impuesto temporal, sea y se entienda unicamente sobre la seda fina y redonda, cargandole a cada libra mreal, cinco bastaer, o no hubiere en el fondo p. para satisfacer el todo de la extraordinaria contribucion, se canone la que sea competente para completar el pago; Y si publica que este vudictamiento se invente aunque nos lo pague mayor parte de votos en la representacion que se haga, como parte integral del Acuerdo.

Y la Ciudad enterada de lo nombrado pondra los Caballeros Comisionados y de lo expuesto por el dñdo Alcalde